

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00040-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2020-00564-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 036 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el 20 de febrero de 2023 con el ánimo de adelantar las etapas de que trata el artículo el Código General del Proceso, en dicha audiencia se evacuaran las pruebas decretadas, escucharan testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el respectivo fallo. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00043-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2020-00660-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 071 del expediente, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el 21 de febrero de 2023 con el ánimo de adelantar las etapas de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se evacuaran las pruebas decretadas, escucharan testimonios y se adelantaran las etapas de alegaciones y de ser posible el respectivo fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en la audiencia celebrada el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00060-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00416-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 071 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del proceso, se precisa que se mantiene la fecha señalada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, en el acta de audiencia celebrada el quince (15) de febrero, de dos mil veintitrés (2023), esto es **el 20 de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, conservando las pruebas allí decretadas por el referido despacho a efectos de llevar a cabo las etapas de que trata el artículo 373 del C.G.P., esto es; evacuar las pruebas decretadas, escuchar testimonios, alegaciones y de ser posible el respectivo fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00067-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00552-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 024 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00068-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00572-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 036, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Se observa en el proceso que, el mismo se encuentra paralizado en Secretaria pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto adiado trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023) dispuso poner en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, a través de la cual se aprecia que dicho ente registral tomó nota de la medida de embargo dictada por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, a través del oficio No. 1130 del diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y a su vez conminó a dicho extremo procesal para que procurara la respectiva notificación del demandado acorde lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o como lo preceptúa el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, situación que a la fecha no aconteció, impidiendo ello continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso esto es la notificación del demandado en los términos y forma indica en este proveído, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 09 de fecha:

11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00075-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00696-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 035 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito. La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00079-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00756-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 036 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Marleny Elizabeth Saldaña Davidson visible en el documento 037 del plenario, con relación al mandato conferido por Boris Davidson Cuenca, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Considerando lo anterior, por secretaría requiérase al demandante, para que dentro del término de quince (15) días constituya apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.
Comuníquese

3. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala el día 24 de octubre de 2023, a las dos (2:00 p.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00080-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00784-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 058 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se señala el día veinticinco (25) de octubre de 2023, a las dos (2:00 p.m.) de la tarde., a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No.: 25-754-3110-002-2023-00091-00

Rad. J.01 Unión Marital de Hecho N° 25-753-1100-01-2021-00960-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 030 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en dicha audiencia se practicarán las pruebas, escucharán testimonios y se adelantarán las etapas de alegaciones y de ser posible el correspondiente fallo. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00183-00

Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00764-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase por notificada del presente proceso a la Curadora at Litem Claudia Moya Hilaron en representación de los herederos indeterminados del causante LUIS ELADIO GARZÓN NUÑEZ (Q.E.P.D.) que dentro del término no dio contestación, según lo señalado en Auto del 08 de noviembre de 2022 obrante a documento 19 del expediente electrónico.

3. Como quiera que se encuentra fenecido el termino para la contestación de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **31 de octubre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (control de legalidad, conciliación, fijación del litigio, interrogatorios de parte y fallo de ser posible).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

De la parte **DEMANDANTE**:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda siempre que estén conforme a derecho y con el valor que les atribuye la ley.

TESTIMONIALES: Escúchese el testimonio de las siguientes personas LUIS HERNADO RINCÓN FORERO, ARGELIS CABEZAS LOAIZA, IVON ADREA RINCON CABEZAS, JUDITH YOMAYUSA DE RAVELO y JULIO CESAR RAMOS ZARATE.

De la parte **DEMANDADA**:

No se decretan en tanto no se recibió contestación a la demanda ni se propusieron excepciones.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00191-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00842-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto.

En atención a que en el documento 06 del expediente electrónico el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte ejecutante no ha realizado el trámite de notificación al ejecutado, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requirírase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.009 de fecha:
11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Custodia y Cuidado Personal No.: 25-754-3110-002-2023-00199-00

Rad. J.01 Custodia y Cuidado Personal N° 25-753-1100-01-2022-00912-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 030 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta las pruebas decretadas por parte del Juzgado Primero de Familia de Soacha, en auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite de instancia, este Despacho dispone que, por intermedio de la Asistente Social adscrita a esta célula judicial, dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento al inciso 4° del auto referido en precedencia, esto es; practique la visita social al hogar del señor Daniel Humberto Pulido Meza, como también de la señora Astrid Yineth Mendoza Cristancho.

Cumplido lo anterior, la asistente social dentro del término de diez (10) días, deberá presentar el respectivo informe.

3. Por otra parte, por secretaría requiérase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, para que dentro del término de quince (15) días, informen el trámite impartido al oficio No. 776 del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese**

Llevado a cabo lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas procesales, es decir señalar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

3. Ahora bien, frente al memorial adosado en el documento 029 del expediente, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, a través del cual en síntesis solicita que esta judicatura, conceda provisionalmente la custodia, sustentando su pedimento en una serie de hechos que a su juicio colocan en peligro a la menor.

Este Juzgado deniega dicha petición, pues lo allí pretendido es la decisión de fondo que es materia del proceso que acá cursa, así pues, esta funcionaria no puede emitir pronunciamientos que impliquen un prejujuamiento sin que se adelanten las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009 de

fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00202-00

Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00936-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase por notificado al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados, el abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA por conducta concluyente, quien contestó la demanda, tal y como lo señala el Auto del 06 de marzo de 2023 obrante a documento 20 del expediente electrónico.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 y 373 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **Primero(1°) de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: interrogatorio de las partes control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo que defina la instancia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**Rque mal solo sería para el 372JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00204-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00954-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificado al demandado, el señor YEINER ALBERTO MONTERO VILLAZÓN, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien según aparece en el plenario, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial, como lo señala el Auto del 08 de noviembre de 2022 obrante a documento 12 del expediente electrónico, se mantendrá la fecha señalada en el mencionado proveído (**24 de agosto de 2023 a las 9 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de las partes control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, fijación de fecha de audiencia instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 UMH. Avoca y Req. No. 2023-00204-00
Rad. J. 01 UMH. Avoca y Req. No. 2023-00954-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Previo a decretar la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-239817 debe previamente informarse el valor de dicho bien y prestarse caución por el 20% tal y como lo prevé el literal a) numeral 1 artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.008 de fecha:

10 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00207-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-00974-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la Curadora at Litem la Dra. JOHANNA JIMÉNEZ CHAVES en representación de los demandados EDGAR SEBASTIAN ARÉVALO SARMIENTO y SERGIO STIVEN ARÉVALO SARMIENTO, quien dentro del término no dio contestación de la demanda, según señala el Auto del 29 de mayo de 2023 obrante a documento 26 del expediente electrónico.
3. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, según auto del 13 de marzo de 2023 obrante a documento 23 del expediente electrónico, el Curador ad Litem designado, el Dr. EDGAR HUMBERTO ARÉVALO dio oportunamente contestación a de la demanda en representación de los menores EDGAR SEBASTIÁN ARÉVALO SARMIENTO Y SERGIO STIVEN AREVALO SARMIENTO.
4. Como quiera que se halla debidamente conformado el contradictorio, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 7 de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas y practica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

5. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00219-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-01090-00**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Téngase por notificado al Curador ad Litem, el abogado DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ en representación del heredero determinado, el menor demandado IAN MATEO LIZARAZO BARRERO con T.I. 1.011.229.370, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda, según señala el Auto del 27 de marzo de 2023 obrante a documento 24 del expediente electrónico, así mismo como lo indica el auto antes mencionado, se tiene por no contestada la demanda por parte del Curador at Litem, el abogado JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ en representación de los herederos indeterminados.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el **día 7 de noviembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas y practica de las mismas, alegatos y de ser posible el respectivo fallo que defina la instancia).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00229-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-001176-00**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta lo señalado en el Auto del 04 de julio de 2023 obrante a documento 25 del expediente electrónico el cual señala que la contestación de la demanda se dio fuera del término concedido, según control del mismo hecho, teniéndose como extemporánea.
3. Como quiera que se halla vencido el termino para la contestación de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **ocho (08) de noviembre de 2023 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de las partes control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2023-00230-00
Rad. J. 01 U.M.H. Avoca y Req. Partes No. 2022-001180-00**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta lo señalado en el Auto del 24 de abril de 2023 obrante a documento 24 del expediente electrónico, donde señala que, téngase por contestada la demanda dentro del término de traslado por parte del extremo pasivo.
3. Como quiera que se halla debidamente integrado el contradictorio, conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **ocho (8) de noviembre de 2023 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de las partes control de legalidad, fijación de litigio, decreto de pruebas, fijación de fecha de audiencia instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 009
de fecha: 11 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria